

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Organización Comercial Radio Polar Limitada sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-192, de Puerto Natales, a sociedad Radio Polar SpA.  
Rol N° ILP 474-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 16 ABR. 2015

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 19 de marzo de 2015, don René Miguel Venegas Olmedo, RUT 7.167.423-1, en representación de la Sociedad Comercial Radio Polar Limitada, RUT 77.259.660-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQD-192, de Puerto Natales, XII Región, otorgada a su representada, a la sociedad Radio Polar SpA, RUT 76.253.185-2, también representada por el señor René Miguel Venegas Olmedo.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere

la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiesta que las informaciones que proporciona son fidedignas. En particular:

- a) Sociedad Comercial Radio Polar Limitada informa acerca de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Punta Arenas, documentos todos que en copia también acompaña junto con certificado de vigencia de la sociedad expedido el 12 de marzo de 2015 por el Conservador de Comercio de Magallanes. Afirma la vigencia de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a los señores René Miguel Venegas Olmedo, Miguel Venegas Faraldo y Sebastián Venegas Faraldo.

Otros intereses en medios de comunicación social declarados por Sociedad Comercial Radio Polar Limitada son los siguientes: Concesiones de radiodifusión sonora: en Amplitud Modulada CD-096 para la Provincia de Punta Arenas, y en Frecuencia Modulada XQD-192, de Punta Arenas. En cuanto a otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, la declaración nada dice. Sin embargo se ha resuelto dicha omisión, a través del sistema de control interno de documentación de este Servicio que ha permitido establecer que esta sociedad y sus personas relacionadas solo tienen pendientes otras dos transferencias de las radioemisoras XQD-12 y CD-46, ambas de Punta Arenas, cuyas solicitudes de informe previo respectivas ingresó simultáneamente con la petición de autos, a las cuales en el mismo orden se refieren los expedientes ILP N° 475-15 e ILP-476-15.

- b) Como adquirente, la sociedad Radio Polar SpA proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, copia de la cual acompaña con certificado de vigencia otorgado el 12 de marzo de 2015 por el Conservador de Comercio de Magallanes; menciona el extracto respectivo publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes. Por otra parte, afirma la vigencia de la personería de su representante en autos, en tanto que la escritura constitutiva señala que el capital social asciende a \$30.000.000.- que corresponde a mil acciones, todas suscritas, pagadas y aportadas por don René Miguel

Venegas Olmedo, RUT 7.167.423-1, en el acto de constitución de la sociedad.

- c) En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social Radio Polar SpA declara los mismos ya detallados por Sociedad Comercial Radio Polar Limitada. Sin embargo cabe señalar que el listado de concesiones de radiodifusión televisiva del Consejo Nacional de Televisión, registra a su nombre la concesión del Canal 2 en V.H.F. de Punta Arenas.

También omite referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. Esta carencia se ha obviado mediante el sistema de control interno de documentación de este Servicio que ha permitido establecer que Radio Polar SpA y sus personas relacionadas, salvo las solicitudes de informe previo, en que también participa como adquirente, ingresadas por Organización Comercial Radio Polar Limitada simultáneamente con la petición de autos.

3. Identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia modulada, XQD-192; zona de servicio, localidad de Puerto Natales; frecuencia 98.5 KHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 711, de 10 de octubre de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Comercial Radio Polar Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia

modulada ya referida, a la sociedad Radio Polar SpA, quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en Puerto Natales, en donde participan 14 radios, 4 de ellas con transmisiones interregionales y las otras 10 con transmisiones estrictamente locales.
8. En atención a que la operación consultada se realiza entre partes relacionadas y al parecer su objeto es una reestructuración administrativa entre personas que constituyen un mismo grupo de interés, no alterará la participación de dichas radios en este mercado relevante. Con todo, se previene a la empresa Radio Polar SpA que cualquier nueva transferencia de acciones también debe ser consultada ante este Servicio según lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733.

---

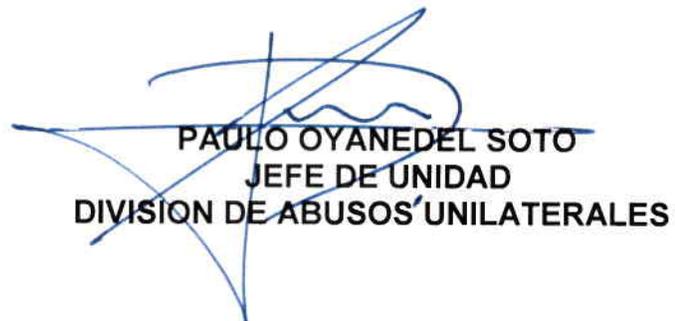
<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

### III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 18 de abril de 2015.

Saluda atentamente a usted,

  
CSQ

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES**